



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co)

Caucasia Ant, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo  
Radicado : 051543112001**2023-0007700**  
Providencia: Interlocutorio No.165  
Decisión : Ordena seguir adelante la ejecución.

Mediante auto de fecha 23 de mayo del año en curso, se libró mandamiento de pago a favor de JUNIN Y ASOCIADOS S.A.S y LATEX Y SUS DERIVADOS S.A.S y en contra RUBBERCORP S.A.S, auto que fuera notificado al ejecutado en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante correo electrónico a la cuenta [administracion@rubbercorp.com.co](mailto:administracion@rubbercorp.com.co), lo que acaeció el día 13 de junio de 2023. No obstante, haberse obtenido constancia de recibido del mensaje de datos contentivo del acto de notificación, el accionado no se opuso a la demanda, como tampoco propuso excepciones de mérito en su favor, ni existe constancia en el expediente de que haya realizado el pago total de la obligación aquí ejecutada, o lo que es lo mismo, no dio cumplimiento a lo normado en el inciso 1º del artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 1º del artículo 442 de la misma codificación.

Así las cosas, una vez constato que, los documentos presentados como título ejecutivo base de recaudo, cumplen los requisitos indicados en el artículo 422 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 430 de la misma codificación, toda vez que contienen una obligación, clara expresa y actualmente exigible y en consecuencia presta mérito ejecutivo, es por lo que se ordenará seguir adelante la ejecución, con las declaraciones consecuenciales a dicha etapa procesal.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en favor JUNIN Y ASOCIADOS S.A.S y LATEX Y SUS DERIVADOS S.A.S y en contra de RUBBERCORP S.A.S, en los términos indicados en el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual data del 23 de mayo de 2023.

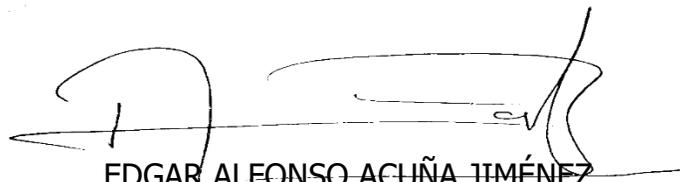


SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Cualquiera de las partes, podrá una vez ejecutoriado el presente auto, presentar la liquidación del crédito, siguiendo para ello los lineamientos indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de presentación de la mentada liquidación. Con la advertencia de que el abono efectuado por el demandado en mayo 12 de 2023, por la suma de \$2.000.000,00 deberá tenerse en cuenta al momento de la realización de la liquidación del crédito, aplicando dicho abono, en relación a la fecha y monto realizados.

CUARTO: Se condena en costas al ejecutado. En la suma de \$1.974.896,00 se fija el valor de las agencias en derecho a favor de JUNIN Y ASOSCIADOS S.AS y en la suma de \$6.213.633,00 a favor de LATEX Y SUS DERIVADOS S.A.S, las sumas antes indicadas corresponden el 5% del capital adeudado. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

Firmado Por:  
Edgar Alfonso Acuña Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42da67b8fab9174d029835fe258166685bae1559d501ab8deed0a7e3a0c83dd8

Documento generado en 14/07/2023 07:21:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>